



## Resolución Sub Gerencial

Nº 173 -2021-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente de Registro N° 2682178-4130819-21 de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, tramitado por el representante legal de la empresa de «**TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ S.R.L.**», RUC 20539350286 sobre Incremento de flota vehicular, con vehículo de la categoría M3 Clase III y que cuenta con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la empresa de Transportes E Inversiones D&Diaz SRL, José Carlos Díaz Fernández, a través de la solicitud de fecha 08 de noviembre de dos mil veintiuno, solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° V0D964((2014) con peso neto vehicular de 8.6 toneladas conforme aparece a fojas: 31,33,55 del presente expediente; para la prestación del servicio regular de personas en la ruta de ámbito regional **AREQUIPA – SECOCHA** y viceversa, para lo cual anexa la documentación que aparece acompañado al expediente en cincuenta y tres folios;



Que, la Sub Dirección de Transporte Interprovincial mediante Notificación N° 363-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha de fecha 15 de noviembre del presente año dos mil veintiuno, comunica al transportista que no ha sido posible continuar con el trámite sobre incremento de flota vehicular por encontrarse OBSERVADO. Siendo que por su parte el transportista con el documento de fecha diecisésis de noviembre del año en curso, adjunta las subsanaciones formuladas conforme obra a fojas 70 y 71 del presente expediente;



Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: «La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación» y el numeral 25.1.2 refiere que «La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes»;

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá



## Resolución Sub Gerencial

Nº 173 -2021-GRA/GRTC-SGTT.



Incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento. Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 015-2020-GRA/GRTC-SGTT, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se otorga la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito interprovincial en la ruta Arequipa–Secocha y viceversa, a empresa de «TRANSPORTES E INVERSIONES D&DIAZ SRL», por el término de diez años contados a partir de 31 de enero de 2020;

Que, de la evaluación del expediente se tiene que el transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Regional 453, y Decreto Supremo N°047-2021-PCM

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, Ordenanza Regional N° 239 y 453-AREQUIPA, estando al Informe N°0167-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** — Otorgar a empresa de TRANSPORTES E INVERSIONES D&DIAZ S.R.L. con RUC N° 20539350286, representada por su Gerente General señor José Carlos Díaz Fernández, la habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje N°V0D964(2014) y la habilitación de conductor para el servicio de transporte interprovincial público regular de personas de ámbito regional en la ruta AREQUIPA-SECOCHA y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0015-2020-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de enero de 2020, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	E.TRANSPORTES E INVERSIONES D&DIAZ SRL
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Estándar (REGULAR)
AMBITO DEL SERVICIO	Regional



## Resolución Sub Gerencial

Nº 173 -2021-GRA/GRTC-SGTT.



RUTA	Arequipa –Secocha y Viceversa
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Secocha
ITINERARIO	Arequipa-Uchumayo-Km48-El Alto-Camana-Ocoña-Secocha y viceversa.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: lunes jueves sábado. 20:00 pm horas. De Secocha: miércoles,viernes y domindo 20:00 horas.
FLOTA ANTERIOR VEHICULAR	Dos (02) vehículos.
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: V0D964 (2014).
FLOTA ACTUAL VEHICULAR	Tres (03) vehículos: V6Y964(2012), V5L967(2012) y V0D964 (2014).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V6Y964(2012), y V0D964 (2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V5L967(2012).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años..

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los 02 DIC 2021

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA  
Juan Héctor Herrera  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA